

Resolución de 7 de junio de 2023, de la Capitanía Marítima de Huelva, por la que se adoptan normas especiales para la navegación y el uso de las motos náuticas en las aguas de la Capitanía Marítima de Huelva.

En los últimos años han sido numerosos los cambios normativos que afectan a la seguridad marítima y de la navegación en lo referido al uso de las motos náuticas.

Asimismo, ha sido significativo el incremento del número de motos náuticas, así como de su potencia. Este incremento notable ha significado la proliferación en las aguas de las playas, marinas, rías y otras zonas ribereñas de la provincia de Huelva de un gran número de usuarios de motos náuticas, tanto de carácter particular, como asociadas a empresas de alquiler, lo que se ha traducido en el aumento importante del número de incidentes y accidentes.

Estos incidentes y accidentes vienen provocados en la mayoría de las ocasiones por el uso indebido de la moto náutica y por el incumplimiento de las normas aplicables, pero también son propiciados por su utilización de forma mayoritaria en zonas ribereñas o de playa, provocando un conflicto de intereses y de uso del espacio entre los usuarios de las motos náuticas y el resto de usuarios (bañistas, piragüistas, practicantes de vela ligera, tablas impulsadas a remo (pádel-surf) y otras modalidades deportivas o recreativas con embarcaciones o artefactos flotantes de recreo).

Esta situación, además de comprometer la seguridad en las playas y zonas ribereñas tanto de bañistas como de otros artefactos flotantes de recreo y embarcaciones menores, incluso de algunas especies marinas protegidas, ha despertado una importante alarma social que se refleja en múltiples quejas y denuncias provenientes de particulares, asociaciones, clubes náuticos, cofradías de pescadores y ayuntamientos recibidas en esta Capitanía Marítima y en publicaciones y avisos aparecidos en prensa y otros medios de comunicación.

En respuesta a esta situación, en los últimos años desde la Capitanía Marítima se han llevado a cabo jornadas de información sobre la normativa y sobre el correcto uso de las motos náuticas y los riesgos asociados, se han aumentado las campañas de vigilancia y control con medios propios y con el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y se ha reforzado la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores, pero con todo ello no se ha logrado revertir suficientemente la situación de riesgo.

Los fundamentos jurídicos de esta resolución son los siguientes:

- El artículo 266 del texto refundido de la Ley Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- Los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- El artículo 10 del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.
- El artículo 10.8 del Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.
- Reglamento Internacional para prevenir abordajes, 1972.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos.

Considerando que en el marco de las competencias y el desempeño de las funciones conferidas a los capitanes marítimos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 266.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como en el artículo 10 del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, que con carácter general son aquellas relativas a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, el salvamento marítimo y la prevención de la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, y habiendo:

(i) valorado que la adopción de medidas restrictivas en el régimen de la navegación de las motos náuticas por motivos de seguridad marítima, seguridad de la navegación y prevención de la contaminación del medio marino están destinadas a prevenir accidentes e incidentes en las playas y otras zonas ribereñas de la provincia de Huelva, especialmente tratándose de vehículos capaces de alcanzar altas velocidades que superan los 80 km/h, con las restricciones habituales asociadas al gobierno de embarcaciones en cuanto a la inexistencia de sistemas eficaces de parada y a su capacidad de maniobra;

(ii) apreciado la necesidad de regular la ordenación de la navegación de las motos náuticas en las playas y otras zonas ribereñas, en base a los riesgos asociados derivados del uso compartido del espacio entre los que gobiernan estos vehículos y el resto de los usuarios (bañistas, piragüistas, practicantes de vela ligera, tablas impulsadas a remo (pádel-surf) y otras modalidades deportivas o recreativas con embarcaciones o artefactos flotantes de recreo);

(iii) constatado las incompatibilidades derivadas del uso de una embarcación a motor de alta potencia, que genera una significativa contaminación atmosférica (consumo aproximado de 30 litros a los 100 kilómetros) y acústica en espacios, muchas veces, naturales y con diferente grado de protección ambiental;

(iv) actuado en colaboración con la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en lo que se refiere a la navegación de las motos náuticas por los puertos de Andalucía y los canales de navegación asociados, y con los ayuntamientos ribereños en lo que al uso de la playa se refiere; y

(v) tenido en cuenta que las competencias de la Capitanía Marítima de Huelva se extienden también a las aguas interiores marítimas, es decir, hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas.

Se resuelve adoptar las siguientes normas especiales para la navegación y el uso de las motos náuticas en las aguas de la Capitanía Marítima de Huelva:

Primera. - Ámbito de aplicación.

1. El ámbito geográfico de aplicación de las presentes normas será el área geográfica definida en el Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, para la Capitanía Marítima Huelva y sus distritos asociados de Ayamonte e Isla Cristina, esto es, desde el límite fronterizo de las aguas marítimas con Portugal, hasta la línea que parte con rumbo 220° desde la torre del Faro de la Higuera (latitud 37°00'.6 N y longitud 006° 34'.1 W).

2. Quedan exentas del cumplimiento de estas normas las motos náuticas pertenecientes a organismos públicos de salvamento, control y vigilancia de playas, así como las motos náuticas pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

3. A los efectos del cumplimiento de lo previsto en la regla 9 del Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, toda la canal balizada de la Ría de Huelva, Ría de Punta Umbria, Ría del Piedras y Ría Carreras tendrán la consideración de «canal angosto».

Segunda. - Restricciones a la navegación con motos náuticas.

1. Queda totalmente prohibida la navegación de las motos náuticas en las zonas de baño balizadas.

2. En el resto de las playas u otras zonas ribereñas, desde la orilla hasta la línea que dista de ésta 300 metros, sólo se permitirá la navegación de las motos náuticas para acceder a los canales de lanzamiento y varada, o salir de estos hacia la mar, con una derrota perpendicular a la playa a una velocidad que no superará los 3 nudos.

En el caso de que el balizamiento de la zona de baño se encuentre a más de 200 metros de la playa, la zona restringida se extenderá por otros 100 metros desde las boyas de señalización de la zona de baño.

3. Con carácter general, la zona de navegación sin restricciones especiales para las motos náuticas se limitará a las zonas marítimas situadas a una distancia de la playa superior a los 300 metros, o a una distancia igual a la zona balizada para el baño más otros 100 metros, la que sea mayor.

4. En cualquier caso, la navegación será tal que se evite el trazado de derrotas erráticas, las aproximaciones excesivas y el cruce de la proa del resto de embarcaciones a menos de 50 metros, así como cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la seguridad marítima.

5. Queda prohibido acercarse a los cetáceos a menos de 500 metros con las motos acuáticas, así como impedir su movimiento libre, interceptar su trayectoria, perseguirlos, hostigarlos, cortar su paso o atravesar un grupo de estos animales.

Tercera. – Restricciones a la entrada, salida y fondeo de motos náuticas.

1. Queda prohibido el fondeo en las zonas de baño y el amarre a boyas, incluidas las de las ayudas a la navegación y de señalización de zonas de baño o canales de lanzamiento y varada.

2. El acceso a los canales de lanzamiento y varada tendrá como fin exclusivo la introducción o extracción del vehículo en la mar, así como el embarque y desembarque de personas. No se utilizarán los canales de acceso ni su proyección en la playa afectada por la marea como zona de varada o estancia temporal, salvo que se hayan establecido específicamente para ese fin.

3. La varada o estancia de motos náuticas en el resto de la playa quedará sujeto a lo que disponga la administración competente de la misma.

Cuarta. – Normas especiales para la navegación de motos náuticas en la Ría de Huelva, Ría de Punta Umbría, Ría del Piedras, Ría Carreras y desembocadura del Río Guadiana, los puertos ubicados en ellas y los caños mareales asociados.

Debido al carácter excepcional de la Ría de Huelva, Ría de Punta Umbría, Ría del Piedras, Ría Carreras y desembocadura del Río Guadiana (desde el puente internacional hasta la mar), los puertos ubicados en ellas y los caños mareales conexos, se hace necesario establecer las siguientes medidas específicas de restricción del uso de motos náuticas en estas áreas:

a) La navegación con motos náuticas en las rías mencionadas quedará restringida a la maniobra de entrada o salida a mar abierto. Dicha navegación se realizará a una velocidad que no excederá los 15 nudos, con derrotas directas de entrada o salida. En el resto de los caños del estuario de estas rías pertenecientes al Paraje Natural Marismas del Odiel, Paraje Natural Marismas de Isla Cristina y Paraje Natural Marismas del Río Piedras y Flecha de El Rompido queda prohibida la salvo autorización expresa de la administración competente (Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía).

b) La velocidad máxima permitida en la aproximación y acceso a los puertos, fondeaderos y marinas deportivas será de 3 nudos. Asimismo, siempre que la situación del tráfico lo permita, el paso frente a las instalaciones de los puertos y marinas se realizará por la zona más alejada de los pantalanos rompeolas, dando el mayor margen posible.

c) Queda prohibido el fondeo en la totalidad de las rías y caños mareales asociados, así como el amarre a boyas, incluidas las de las ayudas a la navegación y de señalización de zonas de baño o canales de lanzamiento y varada.

d) Las empresas dedicadas al alquiler de motos náuticas podrán obtener autorización de la Capitanía Marítima de Huelva para navegar por estas rías en excursiones en rutas preestablecidas, supervisadas por monitores manteniendo los límites de velocidad indicados.

Quinta. – Actos colectivos o eventos.

Los actos colectivos o eventos con motos náuticas, tales como celebración de regatas, o celebraciones en las aguas marítimas requerirán de autorización expresa de la Capitanía Marítima de Huelva y se regirán por su normativa específica, recogida en el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobado por el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero.

Sexta. – Régimen sancionador.

Los incumplimientos de lo dispuesto en esta resolución constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de que en las zonas del dominio público portuario andaluz resultará también de aplicación lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

Los incumplimientos en materia de protección de especies marinas serán sancionados de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Séptima. - Efectos.

1. Esta resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», y hasta el 30 de junio de 2024.

2. Quedan sin efecto cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta resolución.

Esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Director General de la Marina Mercante, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 7 de junio de 2023. – El Capitán Marítimo de Huelva, Alejandro Andray López.

FIRMADO por : ANDRAY LOPEZ, ALEJANDRO. A fecha: 07/06/2023 05:02 PM
CAPITAN MARITIMO DE HUELVA
Total folios: 5 (5 de 5) - Código Seguro de Verificación: MFOM025F0F60A25A9E73EB4FD8D6
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>